



Auto sust No. 1342
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00607 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-AGO-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1343
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00420 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-AGO-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1344
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00207 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-AGO-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1340
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00121 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-AGO-2021**

Secretaria



Auto sust No 1341
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la parte demandante allega la actualización de la liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se desprende que la misma no parte de la anterior liquidación ya aprobada por el despacho hasta el 07 de mayo de 2019, tal y como se establece en el art 446 del C.G.P., luego entonces no podrá ser tenida en cuenta

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00731 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-AGO-2021**

Secretaria



Auto sust No 1345
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la parte demandante allega la actualización de la liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se desprende que la misma no parte de la anterior liquidación ya aprobada por el despacho hasta el 21 de octubre de 2016, tal y como se establece en el art 446 del C.G.P., luego entonces no podrá ser tenida en cuenta

Además, se exhorta al togado para que se abstenga de incluir valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, como el ítem de "*seguros intereses corrientes*"

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00686 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-AGO-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 1803
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$27.598.465,00**, hasta el 30 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00108 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-AGO-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 1794
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$3.732.000.00**, como capital fijo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-01004 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-AGO-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 1796
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$18.844.527.97**, hasta el 11 de junio de 2021, descontado el valor de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00155 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-AGO-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1335.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00276-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/08/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1330.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 76 fechado el 12 de diciembre de 2018, sin diligenciar.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00467-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-08- 2021**

Secretaria



Auto sust No. 1308.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-016 fechado el 19 de febrero de 2018, sin diligenciar.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00518-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-08- 2021**

Secretaria



Auto Inter No. 1886.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, con el que presenta renuncia de poder ante el BANCO BBVA, toda vez que el Banco no es parte.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00344-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/08/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1307.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN SE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En escritos que antecede la demandada Carolina Álvarez, solicita "información sobre la medida de embargo que aparece sobre el vehículo de placa CPR 611" que se encuentra a su nombre.

Sin embargo, se le hace saber a la ejecutada que, al tenor del artículo 73 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de menor cuantía, debe comparecer al proceso por medio de apoderado judicial, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito que antecede allegado por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00952-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-08-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1310.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de requerir a la Oficina de Catastro, se hace necesario ordenar a la peticionaria, a fin de que acredite el diligenciamiento del oficio #03-2935 del 24 de octubre de 2019.

2.- INFORMESELE a la togada que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00780-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-08-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1784.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00077-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-08- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1785.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00697-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-08- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1819.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00809-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-08- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1820.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00368-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-08- 2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1821.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00484-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-08- 2021**

Secretaria



Autos Inter No. 1822.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a esto último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00932-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-08- 2021

Secretaria



**Autos Inter No. 1824.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a esto último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00082-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-08- 2021

Secretaria



Autos Inter No. 1780.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a esto último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00242-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-08- 2021

Secretaria



Autos Inter No. 1781.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a esto último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00139-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-08- 2021

Secretaria



**Autos Inter No. 1888.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a esto último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00403-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-08- 2021

Secretaria



**Autos Inter No. 1782.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a esto último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00543-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-08- 2021

Secretaria



**Autos Inter No. 1823.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a esto último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00700-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-08- 2021

Secretaria

Auto Sust No. 1304.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se envíe copia del oficio 0294 del 18/2/2021, al correo suministrado en su escrito.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, por Secretaria se procederá a expedir copia digitalizada del oficio 0294 del 18 de febrero de 2021, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá, informando que la solicitud de remanentes "NO SURTEEFECTOS DELEY", el cual obra en el numeral quince (15) del ONEDRIVE al correo electrónico ac.abogada@hotmail.com, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Superior de la Judicatura (Digitalización de Documentos).

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Por secretaría EXPEDIR a costa de la apoderada demandante, copia digitalizada del oficio 0294 del 18 de febrero de 2021, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá, informando que la solicitud de remanentes "NO SURTEEFECTOS DELEY", el cual obra en el numeral quince (15) del ONEDRIVE al correo electrónico ac.abogada@hotmail.com, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Superior de la Judicatura (Digitalización de Documentos).

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00334-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-08-2021**

Secretaria

Auto Sust No. 1334.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el representante legal del demandante, solicita copia digitalizada de los oficios ordenados en auto de fecha 24 de mayo de 2021 y allega autorización.

Por lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que, por Secretaria se procederá a expedir copia digitalizada de los oficios CYN/003/632/2021, CYN/003/633/2021, CYN/003/634/2021 del 24 de mayo de 2021, que corresponden a BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA y FINANCIERA JURISCOOP, los cuales obran en los numerales tres, cuatro y cinco (3,4 y 5) del ONEDRIVE al correo electrónico analista3.juridico@grupojuridico.co, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Por secretaría EXPEDIR a costa del peticionario, copia digitalizada de los oficios CYN/003/632/2021, CYN/003/633/2021, CYN/003/634/2021 del 24 de mayo de 2021, que corresponden a BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA y FINANCIERA JURISCOOP, los cuales obran en los numerales tres, cuatro y cinco (3,4 y 5) del ONEDRIVE al correo electrónico analista3.juridico@grupojuridico.co, una vez aporte las expensas necesarias conforme al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor JHONATAN CAMILO BRICEÑO LOPEZ, para los efectos que en el escrito se estipula.

3.- INFORMESELE al solicitante que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00719-00 (17) Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-08-2021**

Auto Sust No. 1336.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección del auto del 23 de junio de 2021, toda vez que el nombre del demandado se encuentra errado.

Por lo anterior y revisado el proceso, se procederá a corregir el auto #1347 del 23 de junio de 2021, en el sentido de indicar que nombre del demandado es HENRY LUIS VILLEGAS DAVID y no LUIS ENRIQUE VILLEGAS.

De otro lado, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, decretó el embargo y secuestro de los remanentes de los aquí demandados; como quiera que a la fecha no existe petición en tal sentido, se acepta el embargo pedido por dicho Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto #1347 del 23 de junio de 2021, en el sentido de indicar que nombre del demandado es HENRY LUIS VILLEGAS DAVID y no LUIS ENRIQUE VILLEGAS.

2.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de los demandados LADY KATERINE VILLEGAS CERON y HENRY LUIS VILLEGAS DAVID por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 026 fechado el 15 de mayo de 2018, sin diligenciar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00813-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-08-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1826.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONALES SAS con Nit#900534806-6, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$69.929.000.**

2.- INFORMESELE al peticionario, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00689-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/08/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1830.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada SANDRA MILENA ORTIZ MUÑOZ con C.C#66.840.590, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$140.523.068.**

2.- INFORMESELE al peticionario, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00437-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/08/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1828.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JAIME MARTINEZ OLAYA con C.C#14.981.672, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$24.000.000.**

2.- INFORMESELE a la peticionaria, que para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-01060-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/08/2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 1827.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de la motocicleta de placas **TOC-29A** de propiedad de la demandada MELBA CAICEDO.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tuluá.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.-2019-00858-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-08-2021**

Secretaría



**Auto Inter No. 1825.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado RICARDO BORJA adelantado por COOPVISOLIDARIA en el proceso que cursa en el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 04-2019-51.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #DESAJCL021-2449 del 21 de julio de 2021 allegado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial-Talento Humano, informado que, al demandado (Borja) se le están realizando descuentos a la Oficina de Ejecución de Sentencias, a favor del proceso del Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal bajo la radicación 2019-51.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00677-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-08-2021**

Secretaria



Auto sust No. 1309.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, del proceso que se adelanta en el Juzgado 46 de Pequeñas Causas de Bogotá, solicita se informe si el expediente se encuentra activo y se requiera a las partes para "que manifiesten si es el deseo de continuar con el proceso o en su defecto sea declarado el desistimiento tácito", a fin de librar capacidad de salarial al ejecutado.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, a la fecha NO se ha terminado el proceso y no hay lugar a hacer requerimiento alguno a las partes para que manifiesten la intención de continuar con el proceso.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud elevada por la peticionaria.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00847-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 -08-2021

Secretaria



Auto Inter No. 1852
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN SE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el demandado, solicita se ordene el pago de los dineros que se encuentran a su favor, toda vez que el inmueble objeto del litigio fue rematado, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Por lo anterior, se le **REITERA** al ejecutado que, en varias ocasiones se le ha informado que, el proceso NO se encuentra terminado, por lo que no hay lugar acceder a su petición.

Cabe anotar que, debe actuar por medio de apoderado judicial, toda vez que el presente proceso es de menor cuantía, conforme al artículo 73 del Código General del Proceso.

De otro lado y como quiera que revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observan dineros en la cuenta de la oficina de ejecución, se procederá a dar trámite a la ordenado en auto de fecha 06 de febrero de 2015, que corresponde a la entrega a la entidad demandante de la suma de \$18.520.000.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al demandado, del contenido del presente auto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA COLPATRIA con Nit#800.161.568-3 los siguientes depósitos judiciales;

469030002604861	12/01/2021	\$ 10.600.000,00
469030002604862	12/01/2021	\$ 7.682.206,00
469030002604863	12/01/2021	\$ 237.794,00
TOTAL		\$18.520.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.



4.- REQUERIR al demandante, a fin de que en el término de ejecutoria, informe si continúa con el proceso ejecutivo, toda vez que dentro del hipotecario se remató el inmueble objeto de la Litis.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00371-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-08-2021**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 58.507.652.15
Liquidación de Costas	\$ 4.465.000.00
Títulos por pagar por concepto de remate mes 08/2021.	\$ 18.520.00.00
Total	\$ 44.452.652.15

**Autos Inter No. 1840
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #515 del 09 de junio de 2021, allegado por el Juzgado de Origen, informando que, ordena la conversión del depósito judicial que obra en ese Despacho a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada SANDRA NAVIA ALVEAR con C.C#66.901.795 el siguiente depósito judicial;

469030002655456	08/06/2021	\$ 11.318,00
TOTAL		\$11.318,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE a la ejecutada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00720-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/08/2021

Secretaria

**Autos Inter No. 1841
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #1897 del 09 de junio de 2021, allegado por el Juzgado de Origen, informando que, se ordenó la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA con C.C#38.552.663 los siguientes depósitos judiciales;

469030002657769	16/06/2021	\$ 280.774,00
469030002657771	16/06/2021	\$ 592.748,00
469030002657773	16/06/2021	\$ 280.774,00
469030002657791	16/06/2021	\$ 285.297,00
469030002657794	16/06/2021	\$ 285.297,00
469030002657797	16/06/2021	\$ 285.297,00
469030002657800	16/06/2021	\$ 285.297,00
469030002657804	16/06/2021	\$ 285.297,00
469030002670116	15/07/2021	\$ 602.294,00
TOTAL		\$3.183.075,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00827-00 (35)_{Sqm*}

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/08/ 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 18.138.960,00
Liquidación de Costas	\$ 1 106.648,00
Títulos pagados por este Despacho el 14/09/2017.....	\$ 3 709.763,00
Títulos pagados por este Despacho el 02/08/2018.....	\$ 2 059.393,00
Títulos pagados por este Despacho el 19/02/2019.....	\$ 2 105.380,00
Títulos pagados por este Despacho el 03/07/2019.....	\$ 1 322.365,00
Títulos pagados por este Despacho el 19/11/2019.....	\$ 1 358.473,00
Títulos pagados por este Despacho el 17/03/2020.....	\$ 1 655.520,00
Títulos pagados por este Despacho mes de 11/2020	\$ 2.277.392.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2021.....	\$ 3.183.075.00
Total	\$ 1.574.247.00

**Autos Inter No. 1842
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio #03-1433 del 07 de diciembre de 2020 correspondiente al pagador de la Fiscalía.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado EDDIE RAFAEL PEÑA RAMIREZ con C.C#4.816.585 los siguientes depósitos judiciales;

469030002485861	07/02/2020	\$ 272.494,00
469030002656239	10/06/2021	\$ 408.741,00
469030002656243	10/06/2021	\$ 34.880,00
469030002656244	10/06/2021	\$ 438.657,00
469030002656245	10/06/2021	\$ 438.657,00
469030002656246	10/06/2021	\$ 438.657,00
469030002656247	10/06/2021	\$ 438.657,00
469030002656248	10/06/2021	\$ 438.657,00
469030002656249	10/06/2021	\$ 438.657,00
469030002656250	10/06/2021	\$ 438.657,00
469030002656251	10/06/2021	\$ 438.657,00
469030002656252	10/06/2021	\$ 371.511,00
469030002656254	10/06/2021	\$ 438.657,00
TOTAL		\$5.035.539,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al ejecutado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-537-00 (16) Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/08 2021

Secretaria

Autos Inter No. 1854
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informan que, no hay títulos pendientes por convertir.

A folio 178 la apoderada demandante, solicita el pago de los dineros que obren a cargo del proceso.

Por lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que la suma a entregar es \$1.488.818,36 equivalente a la liquidación del crédito más las costas, dineros que serán entregados a la entidad demandante de la siguiente manera: un (01) título judicial por valor de \$1.447.883 y se fracciona el depósito judicial #469030002570574 por valor de \$40.935,36 para un total de \$1.488.818,36.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$40.935,36 a la entidad demandante.

De otro lado, el demandado confiere poder amplio y suficiente a dos profesionales del derecho, para que lo representen dentro del plenario, solicitando remitir el link del proceso al correo electrónico allegado a la petición.

En vista lo anterior, se procederá a reconocer personería a la mandataria judicial (Gómez Clavijo) haciéndole la prevención que en ningún caso podrán actuar simultáneamente dentro del proceso, tal como lo indica el inciso tercero (3º) del artículo 75 del Código General del Proceso.

En cuanto al poder del abogado Cardona Gallo, es preciso indicarle al peticionario que, no hay lugar acceder a su petición, toda vez que mediante auto #0001573 del 21 de marzo de 2017, se le reconoció personería jurídica.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #1311 del 04 de junio de 2021, allegado por el Juzgado de Origen, informando que, no hay títulos pendientes por convertir.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante RF ENCORE SAS con Nit#900.575.605-8 el siguiente depósito judicial;

469030002570575	27/10/2020	\$ 1.447.883,00
TOTAL		\$1.447.883,00

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$40.935,36 a la entidad demandante RF ENCORE SAS con Nit#900.575.605-8, el siguiente título judicial;

469030002570574	27/10/2020	\$ 365.587,00
Se fracciona en:	\$40.935.36	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$324.651.64	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

5.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

6.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CINDY YOSLANY GOMEZ CLAVIJO con T.P. 295.526 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

7.- NO reconocer personería al Dr. OSCAR YAIRTO CARDONA GALLO, por lo expuesto.

8.- PREVENIR A LOS APODERADOS que NO pueden actuar de manera simultánea.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00576-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-08- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 23.709.998,36
Liquidación de Costas	\$ 1.802.700,00
Títulos pagador por el Juzgado de Origen	\$ 3.040.310,00
Títulos pagados por este Despacho el 22/09/2017.....	\$ 9.978.087,00
Títulos pagados por este Despacho el 03/07/2019.....	\$ 9.929.415,00
Títulos pagados por este Despacho el 05/03/2020.....	\$ 344.894,00
Títulos pagados por este Despacho mes 09/2020.....	\$ 731.174,00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2021.....	\$ 1.488.818,36
Total	\$ 0

Autos Inter No. 1843
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el pago de la suma de \$9.176.411, que han sido descontados a la ejecutada.

Por lo anterior, se le hace saber al peticionario que la suma a entregar es \$7.813.656 equivalente a la liquidación del crédito más las costas, dineros que serán entregados a la Cooperativa demandante de la siguiente manera: quince (15) títulos judiciales por valor de \$7.513.245 y se fracciona el depósito judicial #469030002665068 por valor de \$300.411 para un total de \$7.813.656.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$300.411 a la Cooperativa demandante.

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #2082 del 02 de julio de 2021, allegado por el Juzgado de Origen, informando que, se ordenó la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran a favor de la demandada a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI con Nit#890301278-1 los siguientes depósitos judiciales;

469030002665053	02/07/2021	\$ 503.000,00
469030002665054	02/07/2021	\$ 483.500,00
469030002665055	02/07/2021	\$ 483.500,00
469030002665056	02/07/2021	\$ 483.500,00
469030002665057	02/07/2021	\$ 620.575,00
469030002665058	02/07/2021	\$ 91.907,00
469030002665059	02/07/2021	\$ 547.282,00
469030002665060	02/07/2021	\$ 934.932,00
469030002665061	02/07/2021	\$ 483.500,00
469030002665062	02/07/2021	\$ 370.684,00

469030002665063	02/07/2021	\$ 354.567,00
469030002665064	02/07/2021	\$ 802.964,00
469030002665065	02/07/2021	\$ 456.750,00
469030002665066	02/07/2021	\$ 507.500,00
469030002665067	02/07/2021	\$ 389.084,00
TOTAL		\$7.513.245,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$300.411 a la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS COOTRAEMCALI con Nit#890301278-1, el siguiente título judicial;

469030002665068	02/07/2021	\$ 483.500,00
Se fracciona en:	\$300.411.00	Para ser entregado a la Cooperativa demandante
	\$183.089.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

4.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00424-00 (26) sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/08/ 2021
Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 11.004.450.00
Liquidación de Costas.....	\$ 600.000.00
Títulos pagador por este Despacho en el 08/11/2019.....	\$ 3.790.794.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2021	\$ 7.813.656.00
Total	\$ 0

Autos Inter No. 1853
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante RF ENCORE SAS con Nit#900.575.605-8 los siguientes depósitos judiciales;

469030002594691	12/12/2020	\$ 453.836,80
469030002594697	12/12/2020	\$ 1.028.070,40
TOTAL		\$1.481.907,20

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00415-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/08- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 16.449.831.56
Liquidación de Costas	\$ 948.890.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2021.....	\$ 1 481.907,20
Total	\$ 15.916.814.36



**Auto Inter No. 1844
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el pago de los dineros que obren dentro del plenario, para ser aplicados a la obligación.

Por lo anterior, se le hace saber al peticionario que, la suma a entregar es \$1.173.081 equivalente a la liquidación del crédito más las costas, dineros que serán entregados a la cooperativa demandante de la siguiente manera: un (01) título judicial por valor de \$669.840 y se fracciona el depósito judicial #469030002599158 por valor de \$503.241 para un total de \$1.173.081.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$503.241 a la cooperativa demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR con Nit#890.306.494-9, el siguiente depósito judicial;

469030002586812	27/11/2020	\$ 669.840,00
TOTAL		\$669.840,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$503.241 a la demandante COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR con Nit#890.306.494-9, el siguiente título judicial;

469030002599158	21/12/2020	\$ 669.840,00
Se fracciona en:	\$503.241,00	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$166.599,00	



Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

4.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01041-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 59 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/08/2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$ 8.297.332.00
Liquidación de Costas.....	\$ 647.722.00
Títulos pagados por este Despacho el 30/05/2017	\$ 890.410.00
Títulos pagados por este Despacho el 06/10/2017	\$ 358.316.00
Títulos pagados por este Despacho mes 03/2018.....	\$ 537.474.00
Títulos pagados por este Despacho el 10/08/2018	\$ 358.316.00
Títulos pagados por este Despacho el 12/12/2019	\$ 268.737.00
Títulos pagados por este Despacho el 26/08/2020	\$ 3.349.200.00
Títulos pagados por este Despacho mes 12/2020.....	\$ 2.009.520.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2021	\$ 1.173.081.00
Total	\$ 0



Auto Inter No. 1845
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el pago de la suma de \$19.563.006, para ser aplicados a la obligación como abono.

Como quiera que obran dineros a cargo del proceso, se ordenará el pago de la suma \$19.563.006 al apoderado demandante de la siguiente manera: Diecinueve (19) títulos judiciales por valor de \$19.278.276.11 y se fracciona el depósito judicial #469030002661830 por valor de \$284.729.89 para un total de \$19.563.006.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$284.729.89 al apoderado demandante.

De otro lado, se allega oficio #08-111 del 10 de febrero de 2021 allegado por el Juzgado Octavo (8º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, decretando el embargo de remanentes que le pueda corresponder a la aquí demandada.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Octavo (8º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Cali-Valle.

Finalmente, se observa que, la Secretaria de la Oficina de Ejecución agregó al proceso el oficio #08-1103 del 04 de noviembre de 2020 remitido por el Juzgado Octavo (8º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sin que el mismo corresponda a este proceso, ya que las partes no coinciden, por lo que se hace necesario requerir a la Secretaria para que agregue debidamente el oficio mencionado, el cual obra en el ítem 16 del ONEDRIVE.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, los siguientes depósitos judiciales;

469030002481436	30/01/2020	\$ 451.572,96
469030002485987	07/02/2020	\$ 95.330,74



469030002491472	25/02/2020	\$ 1.113.327,00
469030002504725	30/03/2020	\$ 1.113.327,00
469030002511163	27/04/2020	\$ 1.113.327,00
469030002518832	26/05/2020	\$ 1.113.327,00
469030002526587	24/06/2020	\$ 1.113.327,00
469030002537031	22/07/2020	\$ 1.113.327,00
469030002545777	21/08/2020	\$ 1.113.327,00
469030002555941	23/09/2020	\$ 1.113.327,00
469030002569026	23/10/2020	\$ 1.113.327,00
469030002587153	27/11/2020	\$ 1.113.327,00
469030002599495	21/12/2020	\$ 1.113.327,00
469030002609506	28/01/2021	\$ 1.131.236,00
469030002618587	23/02/2021	\$ 1.131.236,00
469030002630377	24/03/2021	\$ 1.131.236,00
469030002640678	26/04/2021	\$ 1.131.236,00
469030002649936	24/05/2021	\$ 1.131.236,00
469030002658934	21/06/2021	\$ 828.595,41
TOTAL		\$19.278.276.11

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$284.729.89 al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002661830	25/06/2021	\$ 1.131.236,00
Se fracciona en:	\$284.729,89	Para ser entregado al apoderado demandante (PRINCIPAL)
	\$284.731,00	Para ser entregado al apoderado demandante (ACUMULACIÓN)
	\$561.775,11	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

4.- OFICIAR al Juzgado Octavo (8°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Cali-Valle.

5.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que



trámite al oficio #08-1103 del 04 de noviembre de 2020 elaborado por el Juzgado Octavo (8°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual obra a folio 16 del ONEDRIVE.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00846-00 (16)

Sqm* Principal

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/08/2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$ 87.725.432.00
Liquidación de Costas.....	\$ 9.019.764.00
Títulos pagados por el Juzgado de Origen el 15/04/2015	\$11.123.869.00
Títulos pagados por el Juzgado de Origen el 19/01/2016	\$ 5.307.054.00
Títulos pagados por el Juzgado de Origen el 14/06/2016	\$ 8.200.125.00
Títulos pagados por este Despacho el 14/06/2017	\$ 3.777.580.00
Títulos pagados por este Despacho el 21/02/2019	\$ 3.118.491.00
Títulos pagados por este Despacho el 30/06/2019	\$ 4.079.058.89
Títulos pagados por este Despacho el 21/01/2020	\$ 3.122.352.26
Títulos por pagar por este Despacho mes 06/2021	\$ 284.731.59
Títulos por pagar por este Despacho mes 07/2021	\$19.563.006.00
Total	\$ 38.168.928.26



CONSTANCIA. - Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, se encontró comunicación de remanentes vigentes del Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer. El Sustanciador.

Auto Inter No. 1846
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante, junto con su apoderado, allega poder con facultad de recibir, solicitando el pago de la suma de \$284.731 y una vez entrega dicho valor, se decreta la terminación por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se ordena la entrega de pedida al apoderado actor, de la siguiente manera: se fracciona el depósito judicial #469030002661830 por valor de \$284.731.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$284.731 al apoderado demandante.

Consecuente con lo anterior y como quiera que se ordena el pago solicitado por el actor, se decretará la terminación del proceso de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$284.731 al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002661830	25/06/2021	\$ 1.131.236,00
Se fracciona en:	\$284.729,89	Para ser entregado al apoderado demandante (PRINCIPAL)
	\$284.731.00	Para ser entregado al apoderado demandante (ACUMULACIÓN)
	\$561.775.11	



Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP. MULTIGAS LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA contra AMPARO DELGADO DE ARIZA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- CONTINÚAN las medidas previas aquí ordenadas, por cuenta del proceso de PRINCIPAL.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00846-00 (16)

sqm* Acumulación

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/08/2021**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que, revisado el presente proceso se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado Octavo (08°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en contra de la aquí demandada. Sírvese proveer.
El sustanciador.

Auto Inter No. 1847
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° ibidem, se observa que la parte demandada no hizo objeción alguna, por lo cual ha pasado a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Sin embargo, revisada la liquidación presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a la fluctuación de intereses certificada por la Superfinanciera ni se imputan debidamente los abonos realizados por la entrega de dineros a la demandante, por lo que, se hará la modificación correspondiente.

Por otra parte, la apoderada demandante solicita el pago de la suma de \$1.795.666; sin embargo, la suma a entregar es \$988.203 que corresponde al saldo de la liquidación de costas, lo anterior como quiera que conforme a la liquidación del crédito que se realiza en esta misma providencia, tenemos que: i) el saldo de la obligación a 26 de junio de 2021 era de \$93.183,00 más las costas por valor de \$1.158.000, para un total de \$1.251.183, ii) de esa valor se entregó la suma de \$178.190, quedando la obligación en cero (0) y las costas en un saldo de \$1.072.893,00, iii) de esos \$1.072.893,00 ya se ordenó el pago de \$84.790 en auto de 9 de octubre de 2020, quedando un saldo por entregar de \$988.203,00.

Ahora bien, como quiera que la Oficina de Ejecución no ha librado la orden de pago, ordenada en el auto de 9 de octubre de 2020, por valor de \$84.790, se le requerirá en tal sentido.

Los dineros serán entregados a la parte actora, de la siguiente manera: seis (6°) depósitos judiciales por valor de \$976.596 y se fracciona el título #469030002596395 por valor de \$11.607 para un total de \$988.203.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$11.607 a la apoderada demandante.

Como quiera que, se encuentra cubierta la liquidación de crédito (a 26 de junio de 2021) y las costas del proceso, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, se negará la solicitud de embargo de la pensión del demandado y de remanentes que solicita la apoderada actora.

De otro lado y en cuanto a la terminación del proceso que realiza el apoderado de la parte demandada, se observa que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, sin embargo como quiera que, como se dijo, con la entrega de dineros se realiza el pago total de la obligación y las costas, se ordenará la terminación del proceso.

Así las cosas, el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Capital	\$1.500.000
Interés mora 01-06-15 A 01-08-18	\$2.200.000
Interés mora 02-08-18 A 27-08-19	\$415.190
Abono por títulos judicial 27-08-19	\$2.026.776
Capital	\$1.500.000
Interés mora a 27-08-19	\$588.414
Interés mora 28-08-19 A 15-11-19	\$81.865
Abono por títulos judicial 15-11-19	\$1.119.032
Capital aplicado el abono	\$1.051.247
Interés mora a 15-11-19	0
Interés mora 16-11-19 A 23-01-20	\$306.039
Abono por títulos judicial 23-01-20	\$313.614
Capital aplicado el abono	\$1.043.672
Interés mora a 23-01-20	0
Interés mora 24-01-20 A 23-10-20	\$192.418
Abono por títulos judicial 23-10-20	\$1.155.598
Capital aplicado el abono	\$80.492
Interés mora a 23-10-20	0
Interés mora 24-10-20 A 26-06-21	\$12.691
Abono por títulos judicial 06-6-21	\$178.190
Capital con aplicado el abono	0
Interés mora 26-06-21	0
Total	0

2.- requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, para que dé cumplimiento al numeral segundo (2º) del auto #865 del 09 de octubre de 2020.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 los siguientes depósitos judiciales;



469030002531310	03/07/2020	\$ 162.766,00
469030002541480	04/08/2020	\$ 162.766,00
469030002549018	31/08/2020	\$ 162.766,00
469030002561445	02/10/2020	\$ 162.766,00
469030002572566	30/10/2020	\$ 162.766,00
469030002589027	01/12/2020	\$ 162.766,00
TOTAL		\$976.596,00

4.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$11.607 a la apoderada demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente título judicial;

469030002596395	15/12/2020	\$ 184.961,00
Se fracciona en:	\$11.607.00	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$173.354.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

5.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la COOPERATIVA VISION FUTURO-COOPVIFUTURO contra CRUZ MARIA QUICENO ZAPATA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

6.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

No obstante, lo anterior dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Octavo (08º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 08-1269 de fecha 17 de junio de 2016, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por COOPEOCCIDENTE contra CRUZ MARIA QUICENO ZAPATA.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario, que perciba la demandada, como pensionada del Municipio de Cali. 	<ul style="list-style-type: none"> No. 4523 del 17 de noviembre de 2015 proferido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Oralidad de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los remanentes que le puedan corresponder a la ejecutada, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Octavo (8º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. 	<ul style="list-style-type: none"> No. 831 del 04 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Oralidad de Cali.



<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los remanentes que le puedan corresponder a la ejecutada, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Octavo (8°) de Familia. 	<ul style="list-style-type: none"> No. 1352 del 29 de mayo de 2018 proferido por el Juzgado 9° Civil Municipal de Oralidad de Cali.
---	--

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha y/o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la demandada, si así lo solicitare.

8.- NEGAR la solicitud de medidas previas elevada por la parte demandante, por lo expuesto.

9.- UNA VEZ elaborada las órdenes de pago, vuelve el proceso a Despacho para decidir sobre la conversión de los dineros a que haya lugar, ante el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por concepto de embargo de remanentes.

10.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD 2015-00738-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/08/2021**

Secretaria

Auto sust No. 1848
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se remita el proceso digital y el pago de los dineros que obren a favor del proceso.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que, el proceso no se encuentra digitalizado, por lo que no es procedente acceder a su petición; sin embargo, si necesita copias de todo el proceso, deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cuanto a la entrega de los títulos, se le indica a la togada que, se ordenará el pago de la suma de \$31.609.678.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER al envío del expediente a la togada, por lo expuesto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. LILIANA JARAMILLO PAQUE con C.C#25.363.874 los siguientes depósitos judiciales;

469030002552737	10/09/2020	\$ 2.182.616,00
469030002566142	13/10/2020	\$ 2.235.415,00
469030002576465	09/11/2020	\$ 1.663.837,00
469030002591172	04/12/2020	\$ 1.074.586,00
469030002602057	29/12/2020	\$ 948.830,00
469030002611625	03/02/2021	\$ 1.135.719,00
469030002623236	04/03/2021	\$ 1.135.718,00
469030002636841	12/04/2021	\$ 1.135.718,00
469030002644588	07/05/2021	\$ 1.135.718,00
469030002655708	08/06/2021	\$ 1.132.420,00
469030002659920	24/06/2021	\$ 1.401.744,00
469030002659923	24/06/2021	\$ 1.443.114,00
469030002659937	24/06/2021	\$ 1.406.585,00
469030002659938	24/06/2021	\$ 1.531.342,00
469030002659949	24/06/2021	\$ 1.956.075,00
469030002659952	24/06/2021	\$ 1.915.893,00
469030002659961	24/06/2021	\$ 2.055.369,00
469030002659974	24/06/2021	\$ 1.323.401,00
469030002659982	24/06/2021	\$ 1.689.464,00
469030002659989	24/06/2021	\$ 2.065.145,00
469030002667838	08/07/2021	\$ 1.040.969,00
TOTAL		\$31.609.678,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00297-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-08-2021**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito adicional	\$ 37.377.387.00
Liquidación de Costas \$2.856.500- canceladas	\$2.047.531,
saldo	\$808.969.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 08/2021.....	\$ 31.609.678.00
Total	\$ 6.576.678.00

Auto Inter No. 1831.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el embargo del salario del señor FABIO TUTA ALEXANDER NIÑO, sin embargo, el nombre no coincide con el del demandado en este proceso, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la petición de la parte demandante, por lo expuesto.
- 2.- INFORMESELE** a la togada que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00862-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **10-08-2021**

Secretaria

Auto Sust No. 1333.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita "me colaboren con el cuaderno de medidas cautelares del proceso" y se informe que oficios se encuentran pendientes por retirar.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que, para la revisión del proceso debe solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, Toda vez que el proceso no se encuentra digitalizado.

En cuanto a los oficios, se le hace saber a la peticionaria que, a la fecha no existen oficios pendientes por reclamar en la secretaria de este Despacho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la togada, del contenido del presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00022-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-08-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 1331.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. ABSALON GIRALDO URREA, se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-487537**.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- INFORMESELE al demandado que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-00748-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-08-2021**

Secretaria

Autos Inter No. 1851
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 los siguientes depósitos judiciales;

469030002639792	26/04/2021	\$ 435.109,00
469030002649044	24/05/2021	\$ 435.109,00
469030002660927	25/06/2021	\$ 435.109,00
469030002673998	27/07/2021	\$ 435.109,00
TOTAL		\$1.740.436,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00370-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-08- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito.....	\$ 21.988.846.00
Liquidación de Costas.....	\$ 617.590.95
Títulos Pagados por el Juz de Origen el 24/10/2014.....	\$ 1.962.666.00
Títulos Pagados por el Juz de Origen el 24/07/2015.....	\$ 1.308.444.00
Títulos Pagados por este Despacho el 04/2021	\$ 2.161.779.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 08/2021.....	\$ 1.740.436.00
Total	\$ 15.433.111.95

Autos Inter No. 1849
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS-COOPASOFIN con Nit#9012936369 los siguientes depósitos judiciales;

469030002616087	16/02/2021	\$ 8.251.659,00
469030002616088	16/02/2021	\$ 610.310,00
469030002616089	16/02/2021	\$ 645.162,00
469030002616090	16/02/2021	\$ 958.035,00
469030002616091	16/02/2021	\$ 747.404,00
469030002625235	09/03/2021	\$ 724.993,00
469030002634758	07/04/2021	\$ 875.787,00
469030002645162	10/05/2021	\$ 356.525,00
469030002655985	09/06/2021	\$ 583.181,00
469030002667465	08/07/2021	\$ 758.610,00
TOTAL		\$14.511.666,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INFORMESELE al togado que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-01141-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-08- 2021

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 13.831.610.00
Liquidación de Costas.....	\$ 723.122.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 08/2021.....	\$ 14.511.666.00
Total	\$ 43.066.00



Auto Inter No. 1783.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede, el adjudicatario solicita el pago de la suma de \$82.018.596 correspondientes a impuesto predial, servicios públicos y mega obras de los predios rematados dentro del plenario y allega el diligenciamiento del Despacho Comisorio ante la Oficina de Reparto.

En vista lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que la suma a entregar es \$81.109.015 equivalente a impuestos prediales liquidados hasta el mes de julio de 2021, mega obras y servicios públicos, teniendo en cuenta que el adjudicatario manifiesta que hasta la fecha no se le ha entregado el inmueble, una vez acreditada la entrega se le devolverá el saldo del impuesto predial hasta esa fecha, toda vez en adelante el valor lo asume el nuevo propietario.

Los dineros serán entregados al rematante de la siguiente manera: un (1) depósito judicial por valor de \$60.918.600 y se fracciona el título judicial No. 469030002497898 por valor de \$20.190.415 para un total de \$81.109.015.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$20.190.415 al adjudicatario.

De otro lado, el Juzgado Sexto (06°) Civil Municipal de Palmira-Valle, comunica el embargo del crédito del aquí demandante, la cual se aceptará por no existir otra petición en tal sentido.

Por otra parte, el apoderado demandante, da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de marzo de 2021, allegando el arancel judicial y pide se asigne cita para el retiro de las copias, por lo que se requerirá a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que expida las copias pedidas por el actor, las cuales fueron ordenadas en el numeral tercero (3°) del auto #1013 del 24 de mayo de 2021.

Sobre la asignación de cita, se le hace saber al togado que, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cuanto a la solicitud elevada por el adjudicatario sobre la cancelación de los gravámenes que soporta el predio rematado, por embargos de jurisdicción coactiva, es preciso indicarle que, tal y como se dijo en auto de 24 de mayo de 2021, dicha petición debe adelantarla ante las

entidades que ordenaron los embargos y NO ante este Despacho, por lo tanto, debe remitirse a ese auto.

Finalmente se dispondrá, reservar el saldo de \$35.719.636, a fin de cubrir el pago de los pasivos que el adjudicatario acredite, dando cumplimiento al numeral séptimo (7°) del artículo 455 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al adjudicatario DIEGO ALEXANDER PAREDES SOTO con C.C#1.143.835.523, el siguiente depósito judicial;

469030002492544	26/02/2020	\$ 60.918.600,00
TOTAL		\$60.918.600,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$20.190.415 al adjudicatario DIEGO ALEXANDER PAREDES SOTO con C.C#1.143.835.523, el siguiente título judicial;

469030002497898	06/03/2020	\$ 30.081.400,00
Se fracciona en:	\$20.190.415	Para ser entregado al adjudicatario
	\$9.890.985	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

4.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del Despacho Comisorio #03-019-2021 del 24 de marzo de 2021, allegado por el Rematante.

5.- ACEPTAR la solicitud de embargo del **CRÉDITO** que realiza el Juzgado Sexto (06°) Civil Municipal de Palmira-Valle, que el señor JANER SAAVEDRA LOPEZ tenga dentro del presente proceso.

Líbrese el oficio correspondiente.



6.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que expida las copias pedidas por el actor, las cuales fueron ordenadas en el numeral tercero (3°) del auto #1013 del 24 de mayo de 2021.

7.- ENTERESE a la parte demandante, el correo electrónico indicado en la parte motiva, para la asignación de cita.

8.- REMITASE al adjudicatario sobre el levantamiento de los gravámenes de los predios, al auto #1013 del 24 de mayo de 2021 notificado por estado #37 del 25 de mayo de 2021.

9.- RESERVAR el saldo de remate por valor de \$35.719.636, a fin de cubrir el pago de los pasivos que el adjudicatario acredite, dando cumplimiento al numeral séptimo (7°) del artículo 455 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00550-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 -08- 2021

Secretaria



Auto Inter No. 1887.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede las demandadas, confieren poder amplio y suficiente a una profesional del derecho, para que las represente dentro del plenario, quien solicita, se solicite al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, la conversión de los dineros que obran en ese Despacho a favor del presente proceso y una vez transferidos los depósitos, se decrete la terminación del proceso.

Por lo anterior, se procederá reconocer personería a la mandataria judicial y se ordenará oficiar al Juzgado Tercero (03°) Civil Municipal de Cali, para que se sirva informar, si en ese Juzgado existe proceso que se adelante en contra de LEIDY PAOLA NARVEZ con C.C#1.130.657.989 y JEIMMY MOSQUERA DORADO con C.C#67.014.861, en caso de **NO** existir proceso alguno en contra de las citadas señoras, sírvase convertir a la cuenta ÚNICA de la Oficina de Ejecución, los depósitos judiciales que se encuentren a nombre de las demandadas dentro del presente proceso (15-2010-00026-00).

En cuanto a la terminación del proceso, se le hace saber a la profesional del derecho que, dicha petición **NO** cumple las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que no es procedente acceder a ella.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANGY DAYANA CERON JURADO con T.P 275.597 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de las demandadas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso y para la entrega de oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- OFICIAR al Juzgado Tercero (03°) Civil Municipal de Cali, para que se sirva informar, si en ese Juzgado existe proceso que se adelante en contra de LEIDY PAOLA NARVEZ con C.C#1.130.657.989 y JEIMMY MOSQUERA DORADO con C.C#67.014.861, en caso de **NO** existir proceso alguno en contra de las citadas señoras, sírvase convertir a la cuenta ÚNICA de la Oficina de Ejecución, los depósitos judiciales que se encuentren a nombre de las demandadas dentro del presente proceso (15-2010-00026-00).

4.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, comunicando lo ordenado en el numeral anterior del



presente auto.

5.- NEGAR la terminación del proceso, por lo antes dicho.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2010-00026-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10/08/2021**

Secretaria

Auto Inter No.1850
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se aprobar la liquidación del crédito aportada al plenario y el pago de los títulos judiciales que se encuentren a favor del proceso.

Por lo anterior, es preciso indicar a la peticionaria que, mediante auto #1509 del 12 de julio de 2021 notificado por estado #51 del 13 de julio de 2021, se reformó la liquidación del crédito.

Sobre el pago de los títulos, se le indicar a la togada que la suma a entrega es \$9.880.004 que corresponde a la liquidación del crédito y las costas del proceso, dineros que serán pagados a la apoderada de la siguiente manera: veintidós (22) títulos judiciales por valor de \$9.172.782 y se fracciona el depósito #469030002647770 por valor de \$707.222 para un total de \$9.880.004.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$707.222 a la apoderada demandante.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la togada a lo ordenado en el auto 1509 del 12 de julio de 2021 notificado por estado #51 del 13 de julio de 2021.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 los siguientes depósitos judiciales;

469030002647705	19/05/2021	\$ 290.780,00
469030002647706	19/05/2021	\$ 290.780,00
469030002647708	19/05/2021	\$ 290.780,00
469030002647710	19/05/2021	\$ 621.220,00
469030002647712	19/05/2021	\$ 290.780,00
469030002647714	19/05/2021	\$ 300.028,00
469030002647716	19/05/2021	\$ 300.028,00
469030002647717	19/05/2021	\$ 300.028,00
469030002647719	19/05/2021	\$ 300.028,00
469030002647721	19/05/2021	\$ 300.028,00

469030002647723	19/05/2021	\$ 640.976,00
469030002647726	19/05/2021	\$ 300.028,00
469030002647729	19/05/2021	\$ 300.028,00
469030002647732	19/05/2021	\$ 450.042,00
469030002647735	19/05/2021	\$ 450.042,00
469030002647739	19/05/2021	\$ 961.464,00
469030002647744	19/05/2021	\$ 450.042,00
469030002647749	19/05/2021	\$ 467.136,00
469030002647754	19/05/2021	\$ 467.136,00
469030002647758	19/05/2021	\$ 467.136,00
469030002647763	19/05/2021	\$ 467.136,00
469030002647767	19/05/2021	\$ 467.136,00
TOTAL		\$9.172.782.00

4.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$707.222 a la apoderada demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389, el siguiente título judicial;

469030002647770	19/05/2021	\$ 997.992,00
Se fracciona en:	\$707.222,00	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$290.770,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

5.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

6.- INFORMESELE a la togada que, para consultar la orden de pago debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>, una vez verificada, sírvase realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, con su documento de identidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00410-00 (08) sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/08/2021**

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$ 9.183.004.00
Liquidación de Costas	\$ 697.000.00
Títulos por pagar por este Despacho mes 08/2021.....	\$ 9.880.004,00
Total	\$ 0



Auto sust No. 1306.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-400-2021 del 12 de abril de 2021, correspondiente a la circular de BANCOS, solamente a los Bancos Itaú y Agrario de Colombia, a fin de decretar el embargo de la medida cautelar ordenada por el Despacho.

2.- INFORMESELE al demandado que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00055-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/08/2021**

Secretaria



Auto sust No. 1329.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENASE** la reproducción del oficio No. 106 del 13 de enero de 2016, dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, a fin de decretar el embargo de la medida cautelar ordenada por el Despacho.
- 2.- INFORMESELE** al togado que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 3.- ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor EDWIN ANDRÉS TORRES HENAO, para los efectos que en el escrito se estipula.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00014-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/08/2021**



Auto sust No. 1332.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No. 03-030 del 09 de abril de 2018, a fin de realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #132-16927.

2.- INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00965-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/08/2021**



Auto Inter No. 1885.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede las partes, solicitan la suspensión del proceso; como quiera que dicha petición se encuentra conforme a derecho, se accederá a ella.

Cabe anotar que, dentro del plenario a folio 158 por auto#1307 del 13 de mayo de 2019, obra auto que ordena seguir adelante con la ejecución en contra del aquí demandado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso hasta el 09 de enero de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00196-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **59** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/08/2021**

Secretaria